



Montevideo, 26 de agosto del 2025

Circular 2756

## Interpretación sobre el cómputo de registros (Artículo 396, inciso 9)

Sr. Presidente,

El Consejo Ejecutivo ha dispuesto realizar la siguiente interpretación del **Artículo 396, inciso 9** el cual establece la cantidad máxima de clubes en las que un jugador puede estar inscripto dentro de una misma temporada.

Actualmente, el cómputo se realiza en base a la cantidad de registros que tengan fechas dentro de la misma temporada y con el estado **TERMINADO** o **VERIFICADO**.

Ante consultas de clubes y jugadores frente a AUF, ésta ha dispuesto no considerar el primer registro en la temporada cuando:

- este provenga de la temporada anterior
- o sea generado por retorno automático

siempre en cuanto:

- el jugador no cuente con registro en formulario de partido.
- el jugador no se encuentra incluido efectivamente en la Lista de Inscripción Especial de Jugadores.
- el jugador no hubiere cumplido sanción pendiente.
- el jugador no cuente con contrato vigente.

Los registros que cumplan estos criterios serán considerados como “residuales”.

Acompañando la interpretación realizada por AUF, OFI implementará la misma dentro de su ámbito interno a partir de la fecha.

Atentamente,

Andrés Montandon  
Jefe de Departamento